

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200004300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver el mandamiento ejecutivo solicitado, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo hasta el 30 de junio 2020 se suspendieron términos con ocasión a la pandemia por el Covid-19. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra la sociedad HUMANA CAPITAL OUTSORCING S.A.S., identificada con el Nit. No. 830098590-6, por los siguientes conceptos:

1. \$62.285.049,00 por el capital, correspondiente a cotizaciones obligatorias pensionales, conforme al estado de cuenta allegado.
2. \$3.873.392.00 por cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaria pensional.
3. Por los intereses moratorios, desde su causación y hasta cuando se efectuó el pago.
4. Por las cotizaciones que se llegaren a causar con posterioridad a las señaladas en el numeral anterior
5. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cotizaciones causadas en la petición anterior.
6. Por las costas y agencias de derecho.

CONSIDERACIONES

Se presenta como título de recaudo para la presente ejecución, el original del estado de cuenta realizada el 30 de enero de 2020, donde constan los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por cotizaciones patronales obligatorias. Vistos de folio 2 a 4.

En dicha liquidación se relacionan los trabajadores afiliados por el ejecutado sobre los cuales se accionan sus aportes de pensión obligatorios.

El artículo 161 de la Ley 100 de 1993 estableció los deberes de los empleadores en materia de seguridad social en salud y dispuso que aquellos que no observaran lo allí ordenado, estarían sujetos a las sanciones previstas en los artículos 22 y 23 de la misma normatividad.

Adicionalmente, el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 faculta que el formulario de autoliquidación de aportes o la cuenta de cobro enviada a los aportantes efectuadas por las Administradoras del sistema de seguridad social prestarán mérito ejecutivo.

Para el caso en concreto la cuenta de cobro fue puesta en conocimiento a la ejecutada el 24 de octubre de 2019, entregado por correo certificado al ejecutado tal como consta a folio 5 del plenario.

Entonces, se desprende de la liquidación de aportes patronales obligatorios presentada como título de recaudo, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y 422 del C.G.P., por tanto este juzgador librará mandamiento de pago con respecto a las sumas de dinero requeridas al ejecutado.

Ahora bien, en lo concerniente a la solicitud de ordenar el pago de los aportes por cotizaciones adeudadas al Fondo de Solidaridad pensional y de los aportes que a futuro se causen con sus respectivos intereses de mora el juzgado se abstiene de decretar esta obligación toda vez que de dichas sumas de dinero, las primeras no se hizo requerimiento y no hacen parte del título ejecutivo y las que a futuro se puedan generar no existe el requerimiento previo, por lo que se estaría faltando al requisito que debe reunir el título ejecutivo, esto es, que la obligación no sería clara, expresa y actualmente exigible. Aunado a esto, podría surgir que a futuro uno de los trabajadores de los cuales se está pidiendo el pago de sus aportes, sea retirado por el demandado, situación que afectaría una decisión contraria a ésta. Igual suerte corre la pretensión de intereses moratorios con respecto a los aportes que a futuro se puedan generar.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se decretaran, una vez obra el juramento de rigor el cual se podrá efectuar al correo electrónico del Juzgado.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. DIANA MARCELA ARENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1.015.431.845 de Bogotá. D.C., y

Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001310503020200004300
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. contra HUMANA CAPITAL OUTSORCING S.A.S.**

titular de la T.P. No. 282.567 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra la sociedad **HUMANA CAPITAL OUTSORCING S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 830098590-6, por los siguientes conceptos:

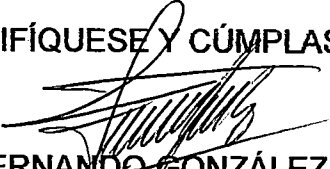
1. Por \$62.285.049,00 como capital, conforme al estado de cuenta allegado.
2. Por los intereses moratorios desde la causación de cada aporte y hasta cuando se efectuó el pago.
3. Por las costas y agencias de derecho.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: PREVIO A DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, préstese juramento en los términos previstos en el artículo 101 del C.P.T.S.S. a través del correo electrónico del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la ejecutada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., modificado por el artículo 29 Ley 794 de 2003, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

f/g

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 113 fijado hoy 2 de julio de 2020.


NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200009700

Informe secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte. (2020)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando la presente demanda de fuero sindical correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. El periodo comprendido entre el 22 de marzo al 30 de junio de 2020 no corrieron términos con ocasión a la pandemia Covid-19- Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte. (2020)

Una vez verificado que el escrito de demanda cumple con las exigencias de ley, este operador judicial DISPONE:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 13.884.173 de Barrancabermeja y la T.P. No. 46.641 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

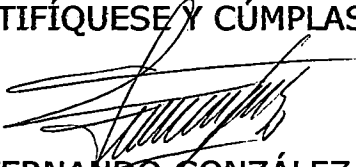
SEGUNDO: Admítase la presente demanda promovida por la trabajadora JULIAN ADOLFO RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.127.824 en su calidad de Miembro Segundo Suplente de la Junta Directiva Nacional y de la Subdirectiva de Puerto Boyacá del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA Y GAS SIMILARES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "SINTRAEMPETROL", en contra de la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. A este asunto se le dará el trámite de un proceso especial de FUERO SINDICAL, POR REINTEGRO DEL TRABAJADOR.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar a la hora de las diez y treinta de la mañana (9.00 a.m) del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación por correo electrónico o personal de éste auto; para lo cual se le hará entrega de una copia de la demanda por secretaria a través de los correos electrónicos que dispongan para tal fin. En el evento de no asistir a notificarse personalmente y de ser positiva la entrega del citatorio, se deberá librar el aviso en los términos del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: Notifíquese del presente proceso al SINDICATO denominado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL PETRÓLEO, PETROQUÍMICA Y GAS SIMILARES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "SINTRAEMPETROL", en la forma dispuesta en el numera segundo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del C.P. del T. y de la S.S.

QUINTO: Alléguese o actualícese los correos electrónicos de las partes, apoderados y demás intervinientes al correo del juzgado j30lctobta@cendoc.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

f/g

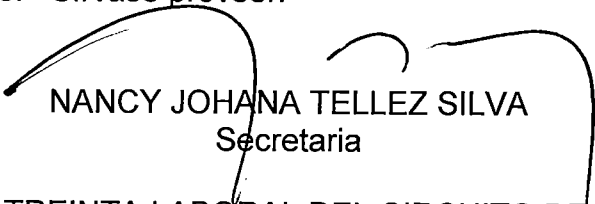
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D. C., 2 de julio de 2020 Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00084

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por FERNANDO ESTEBAN ESPITIA MORALES contra el menor JUAN ANDRES LEON SANCHEZ en calidad de heredero del causante JERONIMO LEON RODRIGUEZ, representado por su progenitora ELVIS MILDRED SANCHEZ HOYOS y otros, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

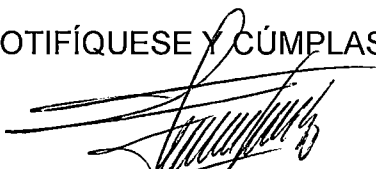
PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Los documentos vistos a folios 12 para acreditar parentesco del causante con el demandado, deben allegarse con las formalidades previstas en el Decreto 1260 de 1970 art. 50 y 105, por ser documento emanado de un tercero y por lo tanto debe estar en original. Art. 54 A C.P.T.S.S.
- b. La prueba denominada oficios se debe retirar de la demanda, por cuanto en oralidad las pruebas deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al juez que sea quien deba conseguir tal documentación, de conformidad con el C.G.P. art. 78 Numeral 10, deberes de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio derecho de petición hubiere podido conseguir. O solicitarlas para que las mismas sean aportadas al proceso al momento de contestar la demanda, de conformidad con el parágrafo 1º. Art. 31 C.P.T.S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.
- c. Deberá aportarse correos electrónicos para notificación, tanto de la parte demandante, su apoderada como de los demandados.

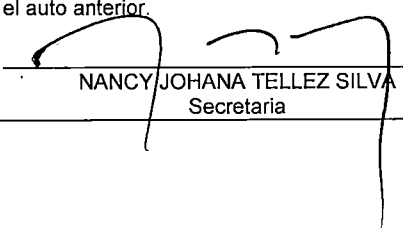
SEGUNDO: **ALLÉGUESE** Nuevo escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. JAEL SANABRIA, identificada con C.C. No.41.456.327 de Bogotá y titular de la T.P. No. 20.027 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 0074 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por CLARA NELCY SALCEDO REINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 6.776.323, titular de la T.P. No. 79.859 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora CLARA NELCY SALCEDO REINA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA como representante legal o quien haga sus veces; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por su presidente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

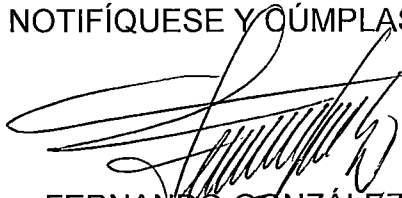
TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

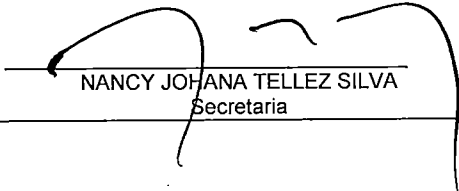
SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; tanto de la parte demandante, como de las convocadas y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 0094 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por MONICA TRUJILLO JIMENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE CASTRO BAYONA, identificado con C.C. No. 1.023.894.531, titular de la T.P. No. 243.085 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora MONICA TRUJILLO JIMENO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal o quien haga sus veces; en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

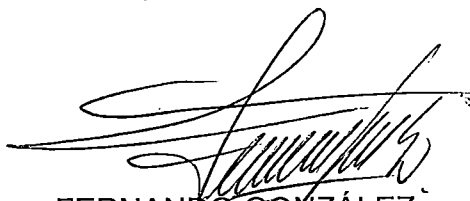
TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; tanto de la parte demandante, como de las convocadas y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00115

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por NIMER TIRADO CRUZ contra GERMAN RICARDO RODRIGUEZ y otros, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

El documento relacionado como c) en el acápite de documentos (fol. 24 v) denominado "liquidación del contrato de trabajo" no se aporta, por lo que sí es su intención se le tenga como prueba deberá aportarse el mismo.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE Nuevo escrito** de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. FRANCISCO GAITAN CACERES, identificado con C.C. No.19.299.544 de Bogotá y titular de la T.P. No. 41.425. del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folio 1 y 2 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u>
Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2019-00854

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término subsanaron las fallencias anotadas en auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., PRIMERO (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por OLGA LUCIA MARTINEZ RUIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por MAURICIO TORO BRIGDE, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Requiérase a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en el email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en el email ana.velasquez@proteccion.com.co, para que en el término de diez (10) días comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Efectúese el requerimiento por el correo institucional, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

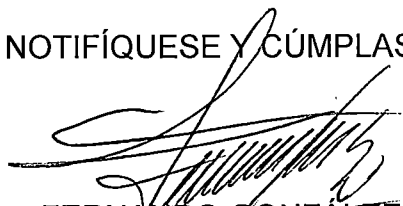
CUARTO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del

artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

SEXTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

SÉPTIMO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

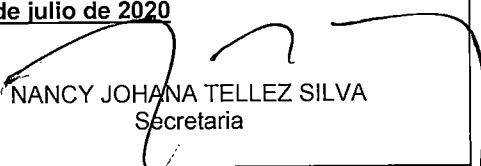


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 113 fijado
hoy 2 de julio de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00047

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la demanda presentada por la señora MARTHA CLEMENCIA MENDOZA MARTINEZ en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primer (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por MARTHA CLEMENCIA MENDOZA MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Requiérase a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en el email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS en el email jmartinez@colfondos.com.co, para que en el término de diez (10) días comparezcan al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Efectúese el requerimiento por el correo institucional, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Córrase traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

QUINTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

SÉXTO: Requiérase a las demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la historia laboral actualizada y el expediente administrativo de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que allegue en medio magnético para la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, la demanda y anexos y los documentos adicionales.

OCTAVO: SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ, identificado con C.C. No.80.391.673 de Choachí y titular de la T.P. No.159.677 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos del poder obrante a folio 1 del plenario.

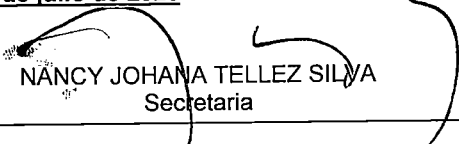
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 113 fijado
hoy 2 de julio de 2020


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 1100131050302020-00028

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por JAIME CESAR BELTRAN ACOSTA contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Sírvase proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiado formalmente el libelo introductorio se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. SANDRA LILIANA RAMOS MUÑOZ, identificada con C.C. No.52741208 de Bogotá y titular de la T.P. No.250.131 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos del poder obrante a folio 1 a 4 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JAIME CESAR BELTRAN contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Córrase traslado notificando a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

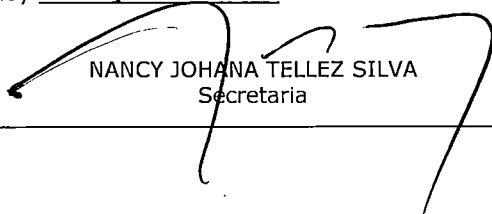
QUINTO: Requiérase a las partes, para que si aún no lo han hecho, aporten correos electrónicos para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 113 fijado
hoy **2 de julio de 2020**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No.110013105030 2018 – 00166

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial proveniente de la Junta Nacional de Calificación e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta de oficio en audiencia de fecha 8 de agosto de 2019, ni haber allegado documentos a la Junta Nacional de Calificación e Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, conforme se observa en la comunicación de allí proveniente; por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda a la allegar a esa entidad, la documental indicada en la comunicación de fecha diciembre 16 de 2019, visible a folios 395 y 396.

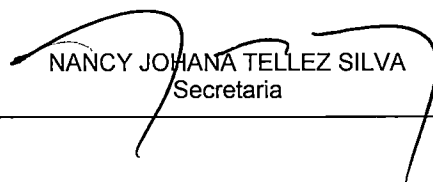
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 0113
fijado hoy 2 de julio de 2020

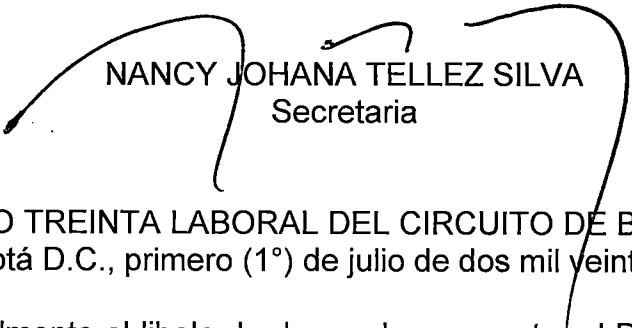

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020 00105 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por RUD CRISTINA SALAZAR PALENCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otra, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CLAUDIA VICTORIA VALDERRAMA BEJARANO, identificada con C.C. No. 35.499.609, titular de la T.P. No. 275.297 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 26 a 27 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora RUD CRISTINA SALAZAR PALENCIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA representante legal o quien haga sus veces; en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FIUCRIER VIANA o quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando al COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que, en caso de no haberlo hecho, aporten correos electrónicos para notificación; tanto de la parte demandante, como de las convocadas y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. <u>2 de julio de 2020</u> Por ESTADO No. 113 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).
Expediente Ordinario Laboral No. 1100131050302019-00119

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, quien nos asignó la competencia para conocer del presente asunto. Sírvasse proveer.


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **113** fijado
hoy **2 de julio de 2020**


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020005400.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda formulada por HERMES JOSÉ BERNIER GIRALDO contra LONGSPORT COLOMBIA LTDA, correspondió por reparto y se encuentra para estudio, durante el periodo comprendido entre el 22 de marzo hasta el 30 de junio 2020 se suspendieron términos con ocasión a la pandemia por el Covid-19. Sírvese proveer.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito demandatorio, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dr. JOSÉ IGNACIO SABOGAL GUAVITA identificada con C.C. No. 1.023.863.853 de Bogotá y titular de la T. P. No. 301.952 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1° del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda promovida por la señor HERMES JOSÉ BERNIER GIRALDO, en contra de LONGSPORT COLOMBIA LTDA. representada legalmente por JUAN ESTEBAN GARCÉS CARDONA o quien haga sus veces, el trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad LONGSPORT COLOMBIA LTDA en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el termino común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a los intervinientes para que alleguen o actualicen los correos electrónicos de las partes, apoderados, testigos y demás convocados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

f/g

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 113 fijado hoy 2 de julio de 2020.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria